

Proceso: "[VÍCTIMA_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/VIOLENCIA" - EXPTE. CS-01216-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 27/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[VÍCTIMA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA ", Expte. N°CS-01216-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el/la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[VÍCTIMA_1]' en fecha 26/08/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 27/08/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que de los Sistemas Informáticos accesibles desde este Juzgado de Paz se advierte la existencia de causa anterior de Violencia Familiar que involucra a las partes, para el caso, los autos caratulados "'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F)" (Expte. N° CI-34482-F-0000), proceso con última radicación en la Unidad Procesal de Familia N° 5 de la Ciudad de Cipolletti, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, causa que fuera ARCHIVADA en fecha 16/12/2024.

Asimismo y en relación al aquí denunciante, se registra causa de Violencia Familiar caratulada "'[ACTOR_1]" C/'[VÍCTIMA_1]' S/ VIOLENCIA" (Expte. CS-00166-JP-2025), que tramita ante la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la Ciudad de Cipolletti, proceso que se encuentra en trámite a la fecha.

Que ante la nueva denuncia que efectuara el Sr. '[VÍCTIMA_1]' y en particular respecto a la situación familiar con la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se infiere que los vínculos intrafamiliares aún se encuentran afectados por Actos de Violencia en la Familia, que un proceso de modificación de aporte alimentario no puede resultar disparador de reacciones como las que describe el denunciante. Que ha de tenerse en cuenta que en el proceso anterior de Violencia, el Sr. '[VÍCTIMA_1]' fuera el que resultara denunciado y también que el mismo en la actualidad se encuentra inmerso en

un reciente proceso de Violencia Familiar, tal como se mencionara previamente, tales circunstancias advierte la presencia de Indicadores de Riesgo, tal como los describe el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, en particular en lo referido a Antecedentes de conductas violentas en la pareja y al Historial de conductas violentas con parejas anteriores y con otras personas.

He de concluir que probablemente las partes involucradas en la actual situación conflictiva, no han logrado resolver sus conflictos de la manera legalmente adecuada y que de continuar con el estado de cosas tal como las describe el denunciante, podrían intensificar la afectación de los vínculos intrafamiliares, sumado a ello la existencia de antecedentes de denuncias anteriores, amerita la reposición de medidas de protección - para el caso se evalúan de carácter recíproca - en la búsqueda de evitar la profundización de la problemática expuesta.

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir de manera recíproca el acercamiento persona de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[VÍCTIMA_1]' ya sea a sus respectivos domicilios o de cualquier lugar donde eventualmente se encuentren o transiten, ya sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL Y RECÍPROCA DE LA SRA.

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el SR. '[VÍCTIMA_1]', debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros de la contraparte, ya sea a sus respectivos domicilios como así también de lugares en que eventualmente se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y al Sr. '[VÍCTIMA_1]' que deberán mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y al Sr. '[VÍCTIMA_1]' realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

IV) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

V) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de

Cipolletti.-

VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-